



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00006-00](#)
Clase de proceso : Sucesión intestada.
Demandante : Gustavo Bocanegra Góngora.
Causante : Gustavo Ramírez Urueña (q.e.p.d.).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales establecidos en el artículo 84 *ibidem* y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción del causante y la relación jurídico-procesal de la parte actora con los del cujus, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante Gustavo Ramírez Urueña (q.e.p.d.), quien falleció en el municipio de Ibagué el 20 de junio de 2020, con base en el registro civil de defunción que se aporta al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER como acreedor hereditario a Gustavo Bocanegra Góngora, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión.

CUARTO: Comuníquese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la DIAN la apertura del presente proceso. Oficiese por Secretaría.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, por medio de Edicto que se fijará por quince (15) días en la secretaria del Juzgado y se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Previo a decretar el embargo de las prestaciones sociales solicitado por la parte actora, oficiese a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué Tolima, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que certifique si el señor Gustavo Ramírez Urueña (q.e.p.d.) en efecto tuvo vinculación laboral ante esa entidad como lo manifiesta el demandante. Además, indique si ante ese ente estatal se está realizando alguna reclamación por algún tercero, sobre las prestaciones sociales que en vida sustentaba el causante. Secretaría proceda de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. Diego Armando Ortiz Oyola, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y fines del poder a él conferido.

Notifiquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez